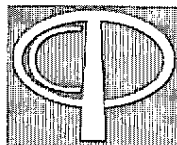




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 23 de Diciembre de 2011

OFCTCP N° - 0111 2011

Señor

GONZALO SUÁREZ ARENAS

Cl. 38 No. 35 – 37 Apto. 301 Barrio El Prado

Bucaramanga - Santander

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	23 de Diciembre de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	458 – CONSULTA ESCRITA
Temas.....:	Pronunciamento sobre la responsabilidad del Revisor fiscal con relación a las Normas Internacionales de Información Financiera-NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta que por traslado hiciera la Contaduría General de la Nación, mediante el oficio 201012-150104, de Diciembre 22 de 2010.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Ante el evento de la puesta en marcha de las Normas Internacionales de Información Financiera-NIIF en el país y preocupado por la responsabilidad que nos corresponde tener a los Revisores Fiscales, me gustaría preguntarle lo siguiente: ¿Cuál es el pronunciamiento de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN sobre la responsabilidad del revisor fiscal con relación a las NIIF, a partir de la fecha de su adopción?"

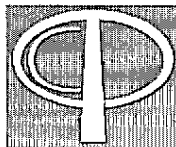
CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Es de mencionar que las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso en particular.

Respecto a su consulta, me permito señalarle que el artículo 1º de la Ley 1314 de 2009, por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento, expresa que



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

"Por mandato de esta ley, el Estado, bajo la dirección del Presidente la República y por intermedio de las entidades a que hace referencia la presente ley, intervendrá la economía, limitando la libertad económica, para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Con tal finalidad, en atención al interés público, expedirá normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información, en los términos establecidos en la presente ley.

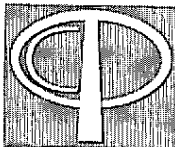
Con observancia de los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas, la acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de tales normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios". (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el artículo 5 del mismo texto normativo, establece que "Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de aseguramiento de información el sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de información. Tales normas se componen de normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de información distinta de la anterior". (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, dado que la convergencia hacia estándares internacionales de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información busca constituir un sistema único y homogéneo de alta calidad que permita que los estados financieros e informes contables brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, y útil para la toma de decisiones por parte de los distintos usuarios de la información, contribuyendo así a la internacionalización de las relaciones económicas y a la utilización de un lenguaje único en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de información, recae sobre el contador público que se desempeña como Revisor fiscal una responsabilidad amplia en la medida en que la revisoría fiscal como órgano de fiscalización que representa a los inversionistas frente a la administración y al Estado frente al ente económico debe garantizar que en materia contable los estados financieros reflejen la realidad financiera y económica y los resultados de las operaciones realizadas por parte de un ente contable, lo cual solo es posible si dicho contador conoce de manera integral las normas contables aplicables a cada ente en particular.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

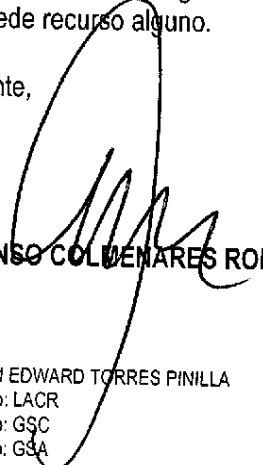
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En esa medida, una vez sean expedidas las normas contables, de información financiera y de aseguramiento de información por parte de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, los contadores que se desempeñan como Revisores Fiscales deberán dar estricta aplicación en la planeación y ejecución de su trabajo, a las citadas normas de aseguramiento, con el fin de emitir su opinión o dictamen respecto de la información contable y financiera de un ente económico que se prepare sobre las nuevas normas que se emitan por parte de los organismos reguladores citados anteriormente.

Por lo anterior, este Organismo recomienda que los profesionales de la contaduría pública realicen el ejercicio de estudio y análisis de los estándares internacionales de contabilidad e información financiera y aseguramiento de la información, y asumir un papel participativo en los distintos procesos que actualmente adelanta el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, con el fin de aportar mayores elementos que permitan a este organismo y a la comunidad contable en general comprender y conocer la dinámica de los estándares internacionales, así como las ventajas y posibles desventajas o inconvenientes que se puedan presentar respecto a la aplicación en el país de un estándar de manera particular.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES PINILLA
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA